

Cajicá - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICACIÓN No. 25126408900120130003900

No se tiene en cuenta la actualización de la liquidación de crédito conforme a las disposiciones del Art. 446 del C. G. del P., como quiera que se están liquidando sumas de dinero ya aprobadas en providencia de 16 de diciembre de 2014, nótese que la liquidación que se aprobó fue hasta el 16 de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy 18 de noviembre de 2020.

La secretaria



Cajicá - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICACIÓN No. 25126408900120140035200

Conforme a la petición realizada por el apoderado de la parte demandante, respecto del desistimiento de la sentencia proferida en este asunto, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el Art. 316 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy 18 de noviembre de 2020.

La secretaria



Cajicá – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN-FALSA TRADICIÓN RADICACIÓN No. 25126408900120150089100

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., el despacho procede a corregir el inciso primero del auto de 11 de agosto de 2020, por medio del cual se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 13 de diciembre de 2019, en el sentido de indicar que la fecha correcta es 13 de septiembre de 2019, y no como quedó allí establecido.

Hecha la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

En atención a la solicitud que antecede, se le pone de presente al apoderado de la parte actora que dentro del plenario no existen autos con fechas 11 y 13 de agosto de 2019, ahora bien, dentro del proceso ya se obtuvo respuesta de la Fiscalía General de la Nación, razón por la cual no se hace necesario volver a radicar el respectivo oficio.

Por lo anterior, por secretaria remítase al apoderado de la parte actora copia digitalizada del auto de 13 de septiembre de 2019, para que dé cumplimiento al mismo.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN PORNESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy 18 de noviembre de 2020.

La secretaria



Cajicá - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA RADICACIÓN No. 25126408900120160016800

En atención a la solicitud que antecede, estese a lo resuelto en auto de 5 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia suterior es notificada por anotación ESTADO No. 42 Hoy 18 de noviembre de 2020 No.

La secretaria



Cajicá – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICACIÓN No. 25126408900120160036400

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria hágase entrega a la parte demandante de los títulos judiciales hasta el valor aprobado en la liquidación de crédito y costas que se encuentran a órdenes de este asunto a favor del demandante (Art. 447 del C. G. del P.). Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy 18 de novembre de 2020.

La secretaria

PAGLA ANDREAVANERS CASTELLANOS



Cajicá - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA RADICACIÓN No. 25126408900120170051000

Admítase la cesión de los derechos de crédito que hace el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA" a SISTEMCOBRO S.A.S.

En virtud de la cesión realizada, téngase a la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S., como nueva titular de los derechos económicos derivados del crédito que se ejecuta.

La presente cesión se notifica por ESTADO a la parte demandada, en razón a que la situación aquí resuelta, se realiza dentro de un proceso en el cual ya es parte.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA JUEZ

MOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia antecior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy 18 de noviembre de 2020

La secretaria

PAOLA ANDREA



Cajicá - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICACIÓN No. 25126408900120180020800

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

PRIMERO. La Terminación del proceso de la referencia instaurado por el CONJUNTO HUERTAS DE CAJICÁ II P. H., en contra de EDGAR MAURICIO HERRERA CAMARGO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO. Ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

CUARTO. Archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 42 Hoy 18 de noviembre de 2020

La secretaria



Cajicá – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUALDE MENOR CUANTÍA RADICACIÓN No. 25126408900120180050500

Se niega la solicitud de fijar fecha para audiencia presentada por el apoderado de la parte actora, como quiera que no se ha integrado la totalidad de la litis, nótese que en auto de 13 de mayo de 2019 se admitió el llamamiento en garantía y se ordenó notificar a la compañía de seguros CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría expídase copia digital de la demanda al apoderado del *litis* consorcio necesario.

NOTIFIQUESE

(1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 42 Hox 18 de noviembre de 2020

La secretaria



Cajicá – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120180050500

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado en debida forma la notificación al citado en llamamiento en garantía, el Despacho conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a darle impulso al proceso en tal sentido, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

(2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy 18 de noviembre de 2020 E CO.

La secretaria



Cajicá - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA RADICACIÓN No. 25126408900120180071600

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$63.474.981,38.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 42 Hor 18 de noviembre de 2020.

La secretaria



Cajicá - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICACIÓN No. 25126408900120180074300

Téngase en cuenta que el demandado CÉSAR ALBERTO SILVA GÓMEZ se tuvo notificado por conducta concluyente del respectivo auto de apremio, en proveído de 2 de agosto de 2019, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de CÉSAR ALBERTO SILVA GÓMEZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 13 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$588.000

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación ESTADO No. 42 Hoy 18 de noviembre de 2020

La secretaria



Cajicá – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICACIÓN No. 25126408900120190007000

En atención al escrito que antecede, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que dentro del plenario no existe auto de fecha 11 de noviembre de 2020.

Ahora bien, téngase en cuenta que la representante legal de la entidad demandada STUDIO INGENIERÍA CONSTRUCTORES & CONSULTORES se notificó personalmente del respectivo auto de apremio (fl. 19), sin contestar la demanda, ni proponer medio exceptivo alguno.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de STUDIO INGENIERÍA CONSTRUCTORES & CONSULTORES, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 11 de abril de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$63 000 ~

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación

ESTADO No. 42 Noy 18 de noviembre de 20

La secretaria



Cajicá - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA RADICACIÓN No. 25126408900120190011500

Téngase en cuenta que los demandados MILTON SUÁREZ ARÉVALO, ERMENSON SUÁREZ ARÉVALO, WILLIAM SUÁREZ ARÉVALO y YINETH SUÁREZ ARÉVALO, se notificaron personalmente del auto que admitió demanda (folios 115, 116, 117 y 118), guardando silencio.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de los demandados al abogado, JAVIER VENEGAS HERNÁNDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que los demandados RICHARD SUÁREZ ARÉVALO, HENRY SUÁREZ ARÉVALO, OMAR SUÁREZ ARÉVALO y MARLENE SUÁREZ ARÉVALO, otorgaron poder al Dr. JAVIER VENEGAS HERNÁNDEZ, razón por la cual se tienen notificados por conducta concluyente de todas las providencias que dentro del proceso se hayan dictado, inclusive el auto de 1° de abril de 2019 por medio del cual se admitió la demanda y del auto de 16 de mayo de 2019 por medio del cual se corrigió la admisión, a partir de la notificación por estado de este proveído. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Art. 301 del C. G. del P.

Por secretaría remítase el traslado digitalizado al apoderado de los demandados y contabilícense los términos de ley.

Ahora bien, y como quiera que se encuentra vencido el término establecido en el numeral 7 del literal g inciso 5° del Art. 375 del C. G. del P., y que los emplazados PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, no comparecieron en el término legal, el Despacho les designa como curador ad litem al doctor CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO, abogado que ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, con quien se efectuará la notificación del mandamiento de pago y se continuará con el trámite del proceso.

Comuníque sele su designación para que comparezca inmediatamente a asumir el cargo, indicándole que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral, 7, Art. 48 del C. G. del P.). Déjense las constancias respectivas.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de los citatorios, se requiere al apoderado de la parte demandante para allegue los citatorios enviados a los demandados, como quiera que únicamente se aportaron las guías y las constancias de entrega.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE AGOSTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy 18 de novián de de 2020.

La secretaria



Cajicá - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN RADICACIÓN No. 25126408900120190016700

La comunicación proveniente de la DIAN, y el registro civil de nacimiento de la señora NOHORA ESPERANZA BELLO, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 490 del C. G. del P., se señala la hora de las <u>O O OM</u> del día <u>23</u> del mes de <u>Mazo</u> del año 2021, para efectos de la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos y deudas de la presente sucesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy 18 de noviembre de 2020.

La secretaria



Cajicá – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICACIÓN No. 25126408900120190020400

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$6.822.583.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 HOY 18 de noviembra de 2020

La secretaria



Cajicá - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA RADICACIÓN No. 25126408900120190024700

Téngase en cuenta la manifestación realizada por la apoderada de la parte demandante donde indica que no tiene conocimiento de haberse iniciado la sucesión de la señora HERMINA MALDONADO CORREA.

Ahora bien, como quiera que el emplazamiento realizado a folio 65 del expediente se hizo citando a la demandada SANDRA MILENA GÓMEZ MALDONADO, la cual se tuvo notificada personalmente en auto de 1° de noviembre de 2019, se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 7 del auto de 24 de marzo de 2020.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada SANDRA MILENA GÓMEZ MALDONADO al abogado, JAIME ALEJANDRO PALACIO VARGAS, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 91).

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

MÓTIFICACIÓN ROR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotaci

ESTADO No. 42 Hoy 18 de navier

La secretaria



Cajicá - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICACIÓN No. 25126408900120190030200

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado del demandando en favor del estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de La Sabana, DANIEL ALEJANDRO GARCÍA LONDOÑO, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy 18 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA



Cajicá – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO DESPACHO COMISORIO No. 41 PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
RADICACIÓN No. 25126408900120190037700

Atendiendo la solicitud proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, se comisiona a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ, para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-102268.

Para la práctica de la diligencia, se COMISIONA a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ, con la facultad para designar secuestre si el designado por este Despacho no comparece en la hora y fecha señalada para la diligencia (Art. 595 del C. G. del P.). Líbrese comisorio del caso con copia de este auto y los demás pertinentes. Ofíciese y comuníquese al secuestre designado.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS EN BODEGAS S.A.S., quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Señálese como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$276.038.00 M/Cte., suma equivalente a diez (10) S.M.L.D.V.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y los demás que se considere pertinentes.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

YUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anctación en ESTADO No. 42 Hoy 18 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CAS



Cajicá - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICACIÓN No. 25126408900120190057400

Téngase en cuenta que la demandada DISTRIBUIDORA MERCANTIL X O LTDA., se notificó por aviso del correspondiente auto de apremio, conforme se desprende de las comunicaciones obrantes a folios 32 al 46 de la actuación, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de la DISTRIBUIDORA MERCANTIL X O LTDA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 18 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$151000

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUF7

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación de 2020 ESTADO No. 42 Hoy 18 de noviembre

La secretaria

PAOLA ANDREA VALER



Cajicá – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICACIÓN No. 25126408900120190057800

Téngase en cuenta que la demandada RHG CAPITAL S.A.S., se notificó por aviso del correspondiente auto de apremio, conforme se desprende de las comunicaciones obrante a folio 39 a 43 y 50 a 53 de la actuación, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de la RHG CAPITAL S.A.S., tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 18 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$509.000

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por apotas ESTADO No. 42 Hoy 18 de noviembre de 2020 una

La secretaria



Cajicá - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICACIÓN No. 25126408900120190061400

No se tiene en cuenta los intentos por notificar a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., toda vez que en los citatorios no se indicó de manera correcta el nombre del demandado ANDRÉS FERNANDO ESPITIA MARTÍNEZ, nótese que quedó ANDRÉS FELIPE ESPITIA MARTÍNEZ.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NONFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO/No. 42 Hoy 18 de noviembre de 2020.

La secretaria



Cajicá - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICACIÓN No. 25126408900120190067800

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

PRIMERO. La Terminación del proceso de la referencia instaurado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de LUIS FERNANDO GANTIVA URQUIJO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO. Ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

CUARTO. Archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

WEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

de 2020

ESTADO No. 42 Hoy 18 de noviembre

La secretaria

PAOLA ANDREA VANCE



Cajicá - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICACIÓN No. 25126408900120190078700

Téngase en cuenta que el demandado JUAN PABLO MORA MARÍN se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el Art. 8 del decreto 806 de 2020, del correspondiente auto de apremio, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de JUAN PABLO MORA MARÍN tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 13 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practiquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.432.000°

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por grotación en ESTADO No. 42 Hox 18 de noviembre de 2020

La secretaria

PAOLA ANDREAVALERA



Cajicá - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICACIÓN No. 25126408900120200005200

La devolución de los citatorios enviados a los demandados, agréguese a los autos y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

No se tiene en cuenta los intentos por notificar a los demandados de manera personal conforme a lo previsto en el Art. 291 del C. G. del P., y el Art. 8 del decreto 806 de 2020, toda vez que en el citatorio no se indicó la fecha de la providencia a notificar de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 291 del C. G. del P.

Ahora bien como quiera que en los citatorios enviados a la parte demandada se aporta una dirección electrónica de notificación, se autoriza la misma para que se le notifique el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

(1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotacio ESTADO No. 42 Hoy 18 de novien bre de 2020

La secretaria

PAOLA ANDRE



Cajicá - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICACIÓN No. 25126408900120200005200

Se niega la solicitud realizada por el apoderado de la parte demándate, toda vez que es la parte interesada quien debe realizar la respectiva gestión. Por lo anterior, por secretaria dese cita al apoderado para que pueda reclamar los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy 18 de noviembre de 2020.

La secretaria



Cajicá - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICACIÓN No. 25126408900120200014500

La comunicación proveniente de Bancolombia obrante a folio 23 del expediente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante.

La comunicación y anexos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa (folios 30 a 35) con los que se acredita la inscripción del embargo de los predios objeto de la acción, agréguense a los autos y ténganse en cuenta para los fines procesales respectivos.

Acreditada la inscripción del embargo en debida forma del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-70055, propiedad de la demandada OLGA LUCÍA LOVERA GONZÁLEZ, el Despacho conforme al artículo 601 del C. G. del P. ordena su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se COMISIONA a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE ANOLAIMA, con la facultad para designar secuestre si el designado por este Despacho no comparece en la hora y fecha señalada para la diligencia (Art. 595 del C. G. del P.). Líbrese comisorio del caso con copia de este auto y los demás pertinentes. Oficiese y comuníquese al secuestre designado.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS EN BODEGAJES S.A.S., quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Señálese como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$276.038.00 M/Cte., suma equivalente a diez (10) S.M.L.D.V.

Ahora bien, visto que del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela, anotación No. 7, existe garantía hipotecaria en favor de un tercero, por lo que se hace necesario dar cumplimiento al inciso 1° del Art. 462 del C. G. del P. En consecuencia se dispone citar al tercero acreedor hipotecario, para que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, en proceso ejecutivo separado o en el presente proceso.

Notifíquese este proveido conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

DASTELLANOS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación e ESTADO No. 42 Hoy 18 de noviembre de 2020

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA